Certificado Individual



San Cristobal SMSG certifica por el presente, que la persona designada Asegurado, se encuentra comprendida en las prescripciones de la

Póliza №	Contratada por
01-04-17-45000022	IBARGUREN NELIDA DEL CARMEN

a partir de la fecha de entrada en vigor de este Certificado Individual en un todo sujeto a las condiciones de la mencionada póliza.

Certificado Nº	Asegurado	Fecha de Nacimiento	Documento de Identidad	Este certificado entra en vigor el	Capital Asegurado	Cláusulas Adicionales Solicitadas
1	ROBERTO CARLOS VELAZQUEZ	28/07/1969	C.U.I.L. 20-20851614-1	10/04/2020	92.812	Invalidez total y permanente - vc
Beneficiarios:						
Tomador						

Si durante la vigencia del presente Seguro ocurriera su fallecimiento, la suma asegurada será abonada dentro de los quince días después de recibidas las pruebas del fallecimiento a él/los beneficiario/s designado/s.

Emitido en Bahía Blanca, el 21 de abril de 2020

San Cristobal SMSG

Este Certificado ha sido aprobado por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución/Proveído Nº 29.126.

COMUNICACIÓN AL ASEGURADO: El asegurado que se identifica en este "Certificado de Incorporación" tendrá derecho a solicitar una copia de la póliza oportunamente entregada al Tomador del presente contrato de seguro.

SEÑOR ASEGURADO: Designar sus beneficiarios en la cobertura que está contratando es un derecho que usted posee. La no designación de beneficiarios, o su designación errónea puede implicar demoras en el trámite de cobro del beneficio. Asimismo, usted tiene derecho a efectuar o a modificar su designación en cualquier momento, por escrito sin ninguna otra formalidad.

Resolución Ministerio de Economía Nº 407/2001.

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- b) Entidades financieras sometidas al régimen de la ley Nº 21.526.
- c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la ley Nº 25.065.
- d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley Nº 25.345 o cheque no a la orden liberado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Las entidades aseguradoras sólo podrán considerar cumplida la obligación de pago de premio de los contratos de seguros cuando se produzca el efectivo ingreso de los fondos en algunos de los sistemas enumerados en el párrafo anterior. Consecuentemente, sólo tendrán efecto entre las partes y frente a terceros los pagos de premios de contratos de seguros por los medios establecidos en este artículo.

IMPORTANTE: Los Asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad Aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Ciudad de Buenos Aires, o al teléfono 4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: www.ssn.gov.ar.

El seguro se ríge por las Condiciones Generales y por las Condiciones Particulares y cláusulas insertas en la citada póliza cuyo texto se halla a su disposición en poder del Contratante.